

EL CONSERVADOR

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.

Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8:10 mañana, 2:25 y 5:40 tarde.

De Manacor para Palma: 7:35 m. y 3:15 t.

De Manacor para La Puebla: 3:35 (mixto), 7:55 mañana y 5:15 t.

De La Puebla para Palma: 5, 8:20 m. y 3:40 t.

De La Puebla para Manacor: 4:35 (mixto) 8:20 mañana y 3:40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1^{rs} 25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90, Y EN LA ADMINISTRACION Y REDACCION, AGUA-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 a. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CENTIMOS DE PESETA LA LINEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL

La Gaceta del dia 28 contiene las siguientes disposiciones.

Guerra.—Decreto disponiendo que el intendente del distrito de Extremadura, D. Benito Gonzalez de Eiris, pase a desempeñar el mismo cargo en las islas Canarias, y que el del distrito de Burgos, D. Manuel de Herrera, ocupe la vacante ocurrida por el anterior.

Ultramar.—Decreto disponiendo que el presidente de la Audiencia de Puerto-Rico, D. Leandro Soler y Espalter pase a desempeñar la plaza de presidente de Sala de la de Puerto Principe, y nombrando presidente de la Audiencia de Puerto-Rico a D. José María Martos, y magistrado de la Audiencia del Manila a D. Venancio Zorrilla y a D. Ramon Castellote.

Gobernacion.—Orden resolviendo el recurso de D. Victor Vicente contra un acuerdo de la comision provincial de Valladolid, en virtud de la cual se le declaró incapaz para ejercer los cargos de alcalde y concejal del ayuntamiento de Alcazarén.

—Ordenes alzando la suspension impuesta al ayuntamiento de Baena (Córdoba) y a diez concejales de Granada, y confirmando la de los ayuntamientos de Losacio (Zamora), Pétrola (Albacete) y Paso (Canarias).

Fomento.—Orden declarando improcedente la demanda interpuesta por D. Carlos Espinosa de los Monteros contra la real orden de 6 de Julio de 1880.

—Ordenes dando las gracias a los jueces de los tribunales de oposiciones a las plazas de auxiliares de filosofía y letras de la Universidad de Granada, y a las cátedras de historia natural de la de Zaragoza y de geometría analítica de la de Barcelona.

La del dia 29:

Gracia y Justicia.—Decreto indultando a don Francisco Lopez de la mitad de la multa de 500 pesetas que se le impuso en causa por retencion de correspondencia privada.

—Orden resolviendo que los registradores de la propiedad no podrán calificar por sí los documentos, ni autorizar con su firma los asientos de los mismos en los libros del registro, siempre que ellos ó sus respectivos cónyuges ó parientes dentro del grado de consanguinidad ó segundo de afinidad tengan algun interés en dichos documentos.

Guerra.—Decreto autorizando al director general de Arteria para que los parques de Tarragona y de Santa Cruz de Tenerife procedan a la venta de varios kilogramos de acero y hierro.

Gobernacion.—Ordenes declarando que no ha lugar a resolver el expediente relativo a la suspension de varios diputados provinciales de Málaga, decretada por el gobernador de esta provincia, y confirmando la de los ayuntamientos de Albuixech, Roñar y Almarcha.

Ultramar.—Decreto nombrando vocal de la comision de codificacion de las provincias de Ultramar a don Vicente Hernandez de la Rúa.

—Otro disponiendo que en el año económico de 1881 a 82 rijan en las islas de Cuba y Puerto-Rico los presupuestos de 1880 a 1881.

Hacienda.—Decreto disponiendo que el año económico de 1881 a 82 rijan los presupuestos de 1880 a 81.

—Otro concediendo al presupuesto del ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, tres suplementos de crédito.

—Otro concediendo al presupuesto de gastos del ministerio de Marina, correspondiente al actual año económico, cinco suplementos de crédito.

EDITORIAL.

LA VUELTA DE LOS JUDIOS.

Con verdadero gusto hemos presenciado la explosion unánime con que el sentimiento nacional se ha pronunciado a favor de la venida de los judíos perseguidos en Rusia y Alemania.

Vengan ó no vengan a España los judíos, es cierto que al llamarlos el Gobierno se ha hecho eco de la opinion nacional lo cual prueba que la libertad religiosa es un hecho en nuestras costumbres. Porque no suponemos que el Sr. Sagasta autoriza a los judíos para que se naturalicen, con el fin de martirizarlos ó imponerles una confesion religiosa por la que sienten una verdadera repugnancia. Si los judíos vienen, vendrán con sus arraigadísimas creencias y con sus sinagogas, y el gobierno tendrá que defenderlos y los pueblos tendrán que respetarlos. Este es el sentido que damos a la autorizacion del gabinete, y por esto es que nos creemos en el caso de aplaudir, el espíritu que la inspiró.

Pero hay un sentimiento más alto que el político que

nos arrastra a defender la venida de los israelitas. Este sentimiento es el de la justicia y el de la fraternidad. Sabido es que la mayor parte de los hebreos que habitan la Europa proceden de España, y que en sus venas llevan no poca sangre española.

Expulsados de la Península por la saña teocrática de algunos prelados que explotaron el sentimiento piadoso de la reina Isabel, y la codicia que en D. Fernando el Católico despertaron sus cuantiosos bienes, los hispano-judíos sufrieron una persecucion tan sólo comparable con las que decretaron los emperadores romanos contra el nombre cristiano.

Ella revistió el carácter de la mas negra ingratitud, pues D. Fernando momentos antes de la expulsion se habia valido de los capitales hebreos para llevar a cabo la conquista de Granada, sin cuyo auxilio, justo es confesar que el éxito no hubiera coronado tan insigne empresa, al menos por aquel entonces.

Estos favores, que el ánimo de cualquier gentil hubieran excitado el reconocimiento y el aprecio de gentes tan útiles a la República, en el ánimo de un rey cristiano se tradujeron en una persecucion tenaz y en un despojo indignos de una nacion católica y propios tan sólo de los tiempos de la barbarie.

En el famoso edicto de expulsion se disponia que todos los judíos no bautizados, saliesen del reino en el preciso término de cuatro meses durante cuyo término se les permitía enajenar todos sus bienes pero se les prohibió que pudieran llevar consigo, especie alguno de moneda ó metal precioso.

Como se ve el permiso para enajenar era un sarcasmo con que la teocracia española coronaba su obra, porque ¿a qué permitirles la venta si se les prohibia llevarse el precio?

Mas sencillo, menos cruel y mas breve hubiera sido el apoderarse de sus cuantiosos bienes cual sucedió en Mallorca sin tratar el despojo.

Esta medida inhumana se llevó a efecto en medio de las predicaciones del clero que en nombre de Cristo prohibía a la plebe cristiana que tuviera trato, ni roce, ni que en modo alguno auxiliara a los infelices hebreos, predicaciones que se cumplieron fielmente, cuando cumplido el plazo de los cuatro meses los caminos de España vieron cruzados por trecientos mil judíos que se vieron obligados a dejar la patria en que ellos y sus hijos habían nacido, la tierra que cubria los huesos de sus padres y de sus abuelos, los hogares en que habían vivido bajo el amparo de la ley, y el suelo a que por espacio de muchos siglos habían estado adheridos ellos y sus mas remotos progenitores, para ir a buscar a la ventura en naciones extrañas una hospitalidad que no solia concederse a los de su raza, un rincón en que poder ocultar la ignominia con que eran arrojados de los dominios paños, historiador (Lafuente).

La suerte de los emigrados es de todos conocida. Muchos murieron de hambre antes de dar con el rincón de tierra que buscaban. Los que pasaron a Africa, fueron sacrificados por las feroces tribus berberiscas. Los que se dirigieron a Nápoles, efecto de la miseria, de que iban acompañados, sufrieron las consecuencias de una epidemia, que propagaron por toda la Italia. Los que mejor suerte llevaron fueron los que se derramaron por Leyante.

Hoy despues de mas de tres siglos, la raza expulsada llama a las puertas de su antigua patria, y los españoles del siglo XIX quieren reparar la injusticia cometida por el clero del siglo XV y se apresura a tender los brazos a los judíos que vienen a España a favorecer la riqueza pública con su trabajo y a consolidar la libertad religiosa con sus arraigadas creencias.

EN REBELDIA.

La tempestad conservadora arrecia; la irritación que está poseído el partido del supremo saber político, va tocando a sus últimos límites; y cuando vea en la Gaceta el decreto de disolucion, es irremediable, inmi-

nente un estallido de la billis conservadora que de por resultado... el ridículo más espantoso de que puede cubrirse una parcialidad.

Así lo quieren sus afiliados, y no hay más remedio que prepararse a presenciarse, con toda la posible dosis de risa, el espectáculo que han de ofrecer.

Ya no darán manifiestos; pero publicarán una protesta, para lo cual se prepararon los materiales necesarios, en la reunión habita en casa del Sr. Cánovas, protesta que aparecerá hoy en *El Conservador*.

Recomendamos a cuantos no quieran sufrir daño en los órganos auditivos, estén bien preparados para resistir la crítica con que han de pretender ensordecer el espacio todos los periódicos de la comunión canovista; porque ha llegado para el partido que representaba, la hora suprema de perder sus últimas esperanzas, al verse desalojado de las Cámaras.

Aún no se ha publicado el decreto, sentencia de muerte de esa parcialidad, y ya hace días que no puede contenerse en una actitud de prudente oposición.

¡Qué insensatez, y cuánta ambición!

Hasta llegan ya los turbulentos conservadores a aconsejar la resistencia a la cobranza de los impuestos! Ellos, que no han vacilado en hacer la recaudación fuera de los procedimientos legales, y si protestaron los demas partidos, los hicieron enmudecer, llevando a los tribunales de imprenta y a los ordinarios a los periódicos que acogieron sus quejas!

Ellos, para los cuales no ha habido trabas en cuanto a la realización de su caprichosa voluntad!

Con qué autoridad, con qué fuerza moral intentan oponerse a que, lo mismo en esta cuestion como en otras, el gobierno realice sus proyectos?

Cuando se quiere aparecer muy legal, es preciso que los que las formulas de legalidad demandan, sean modelo intachable de ella; que no se les pueda reprochar trasgresiones de la ley; y dónde tienen las conservadores ejemplo alguno que aducir para que puedan imitarle otros gobiernos?

Hablar de ley hollada, de atentado constitucional, los que sin hollar la una y atentar contra la otra no hubiesen podido sostenerse en el poder un solo día, es llegar al colmo de la estolidez más grande que se concibe.

No es el partido conservador el que puede usar un lenguaje de legalidad que se resiste a su ancha conciencia; y por lo tanto, cuantos esfuerzos haga para manifestarse como único escrupuloso, en los procedimientos de gobierno, son estériles; la opinion los conoce y desdena su hipócrita vocerío.

Sea el gobierno mas ó menos legal en esta cuestion que tanto ensorbece a los conservadores, no ha llegado todavía, y es dudoso que llegue, ni él ni ninguno, a los grados de arbitrariedad a que llegaron los conservadores.

Por lo tanto, son inútiles sus quejas; nadie las escucha; porque a los hipócritas los abandona el buen sentido de los pueblos cultos.

(De La Discusion.)

NOTICIAS.

Un periódico fusionista nos replica que la cocina democrática hará el gazpacho que quiera, saturándole hasta de quintillas.

Muy difícil podrá ser, desde el momento en que todas las existentes las ha acaparado *La Situacion*, para aderezar la picante salsa con que sirve a la fusion los platos más de su agrado.

En la democracia no caben los ingredientes que han entrado en la menestra fusionista.

Bien lo sabe el colega, aunque aparente creer lo contrario.

—De un colega fusionista:

El Conservador dice que la era que va a seguir a la disolucion sera una era de fuerza.

Eso quisiera el colega. Que viniera una era conservadora es decir, de fuerza.

La era que va a venir indudablemente para los conservadores es la era del mico.

Y si no, ya lo diran los electores en su día.

—La atmósfera de Biarritz debia ser la única causa que influia desfavorablemente en la salud del señor Montero Rios, cuando dicho señor, una vez alejado de dicho punto, se ha restablecido por completo; siendo de notar que no son ciertamente los aires del Norte los que son nocivos a su salud, cuando no ha encontrado inconveniente en marchar a Zaragoza, segun anuncian periódicos de ayer.

—Los conservadores declaran que no saben ya a qué atenerse en las próximas elecciones.

Pues es muy sencilla: a que no serán elegidos arriba de una docena entre todos los que se presenten, solicitando los sufragios del país; y aun esos que salgan diputados será con el apoyo ministerial.

—Dice muy formalmente uno de los más satisfechos pe-

Desearíamos saber si toda la redacción del Ancora está unánimemente conforme con estas apreciaciones, ó si hay en su seno que sienta menos rencor hacia sus desgraciados hermanos.

Insultar al débil y oprimido fué siempre una infamia, pero cubrir esta criminal acción con el hipocrita velo de religiosidad, y llevar el cinismo hasta el extremo de pretender hacer de las creencias que se invocan cómplices de tanta iniquidad.

El jueves próximo empezarán las funciones en el Circo Balear.

Ayer tarde salió de este puerto el vapor Palma, con dirección á Barcelona, punto á donde dirige su primer viage.

Los republicanos posibilistas han celebrado una reunion importante, á la que asistieron ademas numerosos amigos del Sr. Frau, repartiéndose entre los concurrentes los trabajos electorales, y acordando dirigir al gobierno una exposicion manifestándole el disgusto con que el pais ha visto presentar al Sr. Mesa como candidato cunero.

Anteayer ábado a las ocho de la noche celebró ayuntamiento sesion para proceder á la eleccion de tenientes de alcalde. Tuvieron voto y fueron elegidos por mayoría los Sres. siguientes:

Primer Teniente.

- D. JOSÉ RAMIS 32.
Antonio Marroig. 2.

Segundo Teniente.

- D. JOSÉ ROSICH 27.
Pascual Ribot 15.

Tercer Teniente.

- D. ANTONIO MARROIG 27.
Juan Munar 1.
Papeletas en blanco 6.

Cuarto Teniente.

Ya se habia procedido á la eleccion y sido elegido en la anterior D. JUAN BAUZÁ.

Quinto Teniente.

- D. GABRIEL SORÁ 26.
Gabriel Oliver 3.
Bizañes 4.
Papeletas en blanco 1.

Sexto Teniente.

- BIZANES 31.
Gabriel Oliver 1.
Juan Munar 2.

Septimo Teniente.

- HERIBERTO GRANLLES 19.
José Estade 16.

Juan Munar 4.
Mateo Enrique Llado 1.
No habiendo mayoría absoluta de votos se procedió á la 2.ª eleccion.

- JOSÉ ESTADE 22.
Heriberto Granells 10.
José Rosich 1.
Papeletas en blanco 1.

Octavo Teniente.

- M. E. LLADÓ. 20.
Juan Felany 11.
José Estade 1.
Papeletas en blanco 2.

Han resultado elegidos definitivamente.

Primer teniente, José Ramis.—Segundo, José Rosich.—Tercero, Antonio Marroig.—Cuarto, Juan Bauzá.—Quinto Gabriel Sorá.—Sesto, Bizañes.—Setimo, José Estade.—Octavo, M. E. Lladó.

Despues se acordó que hubiese una sesion cada semana los miércoles á las 8.

Fué nombrada por último por el Sr. alcalde una comision nominadora compuesta de 6 señores concejales y se levantó la sesion.

Hemos recibido el primer número de «El Liberal» periódico democrático de Mahon.

Al cual saludamos.

ALCALDIA DE PALMA.

Secretaria.—Se halla vacante la plaza de Comandante de la Guardia municipal de esta Ciudad dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Alcalde, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus instancias documentadas en esta Secretaria hasta el 31 del actual; advirtiéndose que los interesados deberán acreditar haber pertenecido al Ejército en clase de oficial, quedando obligado el que abtenga dicho cargo, á costearse el uniforme.—Palma 4 de Julio de 1881.—El Secretario.—Francisco Gomila.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE PALMA DE MALLORCA.

Esta Academia celebrará sesion pública de recepcion del Sr. Socio numerario electo D. Gabriel Sorá, el martes cinco de los corrientes á las siete y de la noche.

Palma 4 de Julio 1881.—El Secretario de Gobierno, Domingo Escafi.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 3 á las 11:45 m.

Recibido á las 12:25 t.

La Gaceta publica el Decreto encargando al Sr. Albareda del Ministerio de Ultramar; y varias disposiciones de interes particular.

En el Consejo de anoche se leyó una carta confidencial del Embajador de España en Paris, anunciando que el Gobierno francés atendiendo á las reclamaciones ha dispuesto conceder indemnizaciones y castigar á los que resulten culpables.

El Consejo se ha ocupado detenidamente de la cuestion de limites jurisdiccionales en las aguas de Gibraltar.

Ayer desembarcaron en Alicante 235 emigrados de la Argelia; algunos de ellos dicen que el vapor «Vulcano» y la goleta «Ligera» se abstuvieron de saludar el pabellon francés á la entrada del puerto del Grao: Dudase de la veracidad de la anterior noticia. Y añaden que muchas familias Españolas se preparaban para regresar á España.

El Cupon continuará pagandose sin necesidad de recurrir al Banco.

Idem á las 4 t.

(Recibido á las 5:29 t.)

El Presidente de los Estados Unidos ha fallecido esta madrugada Arthur se ha encargado de la presidencia se cree que el asesino es loco.

Idem á las 5:45 t.

(Recibido á las 6:37 t.)

Ha zarpado de Cartagena el vapor Tornado conduciendo á los presidios de Africa 150 penados de los sublevados en el presidio de Cartagena.

El vapor «Numancia» ha fondeado en Almeria conduciendo 283 pasajeros procedentes de Oran.

ULTIMA HORA.

Madrid 4 á las 11.

Nada nuevo ha ocurrido en Oran.

Se espera hoy la contestacion de Francia á la nota.

Garfield continua gravissimo.

Los municipios nombrarán por sufragio universal sus gobiernos ó sus alcaldes, que ejercerán el Poder ejecutivo municipal.
Nombrarán tambien por sufragio universal sus Ayuntamientos, que darán reglas sobre los asuntos municipales.
Nombrarán por sufragio universal sus jueces, que entenderán en las faltas y en los juicios verbales y actos de conciliacion.
Art. 107. Los alcaldes y Ayuntamientos darán cuenta de sus gastos al concejo ó comun de vecinos, en la forma que ellos mismos establezcan.
Art. 108. Los alcaldes y Ayuntamientos no podrán ser separados sino por sentencia de tribunal competente, ni sustituidos sino por sufragio universal.
Las Constituciones de los Estados pondrán en poder de los Municipios la administración de la justicia civil y criminal, que les compete, la policía de orden y de seguridad y de limpieza.
Los caminos vecinales, las calles las veredas, los hospitales y demás institutos de beneficencia local.
Las rentas, los fondos, los medios de crédito necesarios para llevar á ejecución todos estos fines.
Las Constituciones de los estados deben exigir de todo municipio:
Que sostenga escuelas de niños y de adultos.

Art. 91. Las elecciones del Presidente y Vicepresidente de la nación deben quedar concluidas en una sola sesion de las Cortes, publicándose enseguida el resultado de esta y las actas electorales en la Gaceta.
TITULO XIII.
De los Estados.
Art. 92. Los Estados tienen completa autonomia económica-administrativa y toda la autonomia política compatible con la existencia de la nación.
Art. 93. Los Estados tienen la facultad de darse una Constitución política, que no podrá en ningun caso contradecir á la presente Constitución.
Art. 94. Los Estados nombran sus Gobiernos respectivos y sus Asambleas legislativas por sufragio universal.
Art. 95. En la eleccion de los Gobiernos, y de los legisladores, y de los empleados de los Estados no podrá nunca intervenir, ni directa ni indirectamente, el Poder federal.
Art. 96. Los Estados regirán su política propia, su industria, su hacienda, sus obras públicas, sus caminos regionales, su beneficencia, su instrucción y todos los asuntos civiles y sociales que no hayan sido por esta Constitución remitidos al Poder federal.

Art. 89. En el caso de que por dividirse la votacion no hubiere mayoría absoluta, elegirán las Cortes entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría hubiese cabido á más de dos personas, elegirán las Cortes entre todas estas. Si la primera mayoría hubiese cabido á una sola persona y la segunda á dos ó más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.
Art. 90. Esta eleccion se hará á pluralidad absoluta de sufragios y por votacion nominal. Si verificada la segunda votacion no resultase mayoría, se hará segunda vez, contrayéndose la votacion á la persona que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votacion; y si resultase nuevo empate, decidirá el Presidente del Congreso. No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros de las Cortes.

Art. 78. En los litigios entre los Estados entenderá y decidirá el Tribunal Supremo de la Federación.
Art. 79. Tambien entenderá en las funciones jurídicas ordinarias que determinen las leyes; en los conflictos que se suscitaren sobre inteligencia de los tratados; en los conflictos entre los Poderes públicos de un Estado; en las causas formadas al Presidente, y los ministros en el ejercicio de sus cargos, en los asuntos en que la nación, sea parte.
Art. 80. El Tribunal Supremo dictará su reglamento administrativo interior y nombrará todos sus empleados sustraterios.
TITULO XI.
Del Poder de relacion ó sea Presidentencia.
Art. 81. El Poder de relacion será ejercido por un ciudadano mayor de 30 años que llevará el título de Presidente de la Republica federal, y cuyo cargo solo durará cuatro años, no siendo inmediatamente reelegible.
Art. 82. Habrá tambien un Vicepresidente encargado de reemplazar al Presidente cuando se inhabilitare por muerte, por larga enfermedad, ó por virtud de sentencia judicial.
Al Presidente compete:

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.

Día 2 de Julio de 1881.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO, Dirección Fuerza, Cielo, Mar. Values: 67.0 Milímetros, 32.0 Centígrados, E., Despejado, Tanquieta.

MATADERO DE PALMA.

Nota de las reses degolladas en este establecimiento ayer 1.º Julio 1881.

Table with columns: Reses, Machos, Hembras, Total, Ptas, Cénts. Rows: Vacunas, Lanares, Cabras, Cerdosas, TOTALES.

Palma 2 de Julio de 1881.—El Empresario, P. O. Angel B'ninni.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 3 Junio 1881.

Table with columns: Cantidad Regada en, Varones, Hembras, Total, Pesetas, Cénts. Rows: 1.ª clase, 2.ª clase, 3.ª clase, 4.ª clase, TOTALES.

Palma 4 de Julio de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 1 Junio.

Table with columns: ACCIONES, CAPITAL BOLSO, DESEMPEÑO, VALOR DE LA ACCION. Lists various companies like Alumbreado por Gas, Alfombra, etc.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 1.

EMBARCACIONES FONDEADAS. De Gandia en 6 dias land S. José, de 12 ton., pat. Miguel Cunill, con 5 mar. y fruta. De Gandia en 2 dias land S. Jaime, de 9 ton., pat. Juan Roselló, con 4 mar. y cebollas.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Ibiza y Alicante vapor Jaime I., de 229 ton., capitán D. José Font, con 20 mar., balija y efectos. Para Valencia land Carmén, de 12 ton., pat. Juan Seguí, con 5 mar. y petróleo. Para Cartagena goleta S. Gabriel, de 80 ton., pat. Guillermo Alemany, con 6 mar. y leña.

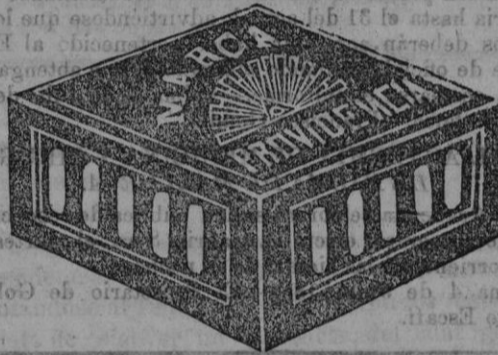
ANUNCIOS.

JABON AMARILLO DE RAFAEL POMARIS



PALMA DE MALLORCA

PURO GARANTIDO



Depósito al por mayor, MONJAS 18.

PALMA.

AL PUBLICO.

En la tienda de José Vives, plaza de Cort, se necesitan algunos hombres para encender los faroles de petróleo del alumbrado público; las personas á quienes puedan convenir pueden avistarse con el dueño de la misma para enterarse de las condiciones.

ALQUILAR. En la calle de Danús n.º 4 hay un piso principal y un tercero; y en la de Santa Cilia un segundo, todos ellos tienen agua de fuente y a grifo y coladuría. Informarán en la calle de Valero n.º 5 segundo.

COMPANIA DE Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 7.º dividendo pasivo, de 5 p.º del valor nominal de las acciones que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio núm. 34, desde el día 4 al 14 de Julio próximo. Palma 17 de Junio 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas.

Practicante de Farmacia. Se necesita uno en la de la Paz. 8

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Impuestos.—Suprimidas por Real orden del 11 del actual las plazas de Cobradores. Investigadores de impuestos de Cédulas personales cuyos despachos de expedición de las mismas se hallaban situados en varios de los distritos de esta Capital se librarán desde el día 1.º de Julio próximo de 9 de la mañana á las 2 de la tarde dichos documentos en el local que ocupan las oficinas de esta Administración de mi cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boleín Oficial de la provincia y demás periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas que vienen obligadas á proveerse de aquellos documentos en el próximo año económico de 1881-82.—Palma 30 Junio 1881.—El Jefe Económico, Fermín Gonzalez Salazar.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

S. MIGUEL DE LOS SANTOS etc.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Se gana en el Merced.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

Art. 97. Los Estados podrán levantar empréstitos y emitir deuda pública, para promover su prosperidad interior. Art. 98. Los Estados tendrán obligación de conservar un instituto de segunda enseñanza p.º cada una de las actuales provincias, y la facultad de fundar las Universidades y escuelas especiales que estimen convenientes. Art. 99. Los Estados no podrán legislar ni contra los derechos individuales, ni contra la unidad y la integridad de la Patria, ni contra la Constitución federal. Art. 100. Los Estados regularán á su arbitrio, y bajo sus expensas su organización territorial. Art. 101. Los Estados no podrán mantener mas fuerza pública que la necesaria para su policía y seguridad interior. La paz general de los Estados se halla garantida por la federación, y los Poderes federales podrán distribuir la fuerza nacional á su arbitrio, sin necesidad de pedir consentimiento alguno á sus Estados. Los Estados no podrán jamás apelar á la fuerza de las armas mas contra otros, y tendrán que someter sus diferencias á la jurisdicción del Tribunal Supremo federal. Cuando un Estado, ó parte de él, se insurreccionare contra los Poderes públicos de la nación, pagará los gastos de la guerra.

33

66

Art. 86. La Junta electoral se reunirá cuatro meses antes de haber espirado el plazo de terminación de la Presidencia. Art. 87. Inmediatamente procederá á designar sus candidatos, y hecho el escrutinio, remitirá una lista con los nombres de los que hayan obtenido votos al Presidente del Congreso del Estado y otra al Presidente del Congreso de la nación. Art. 88. El presidente del Congreso de la nación abrirá las listas á presencia de ambos Cuerpos Colegisladores reunidos. Asistidos á los secretarios, cuatro miembros del Congreso y cuatro del Senado, sacados á

35

68

Art. 97. Los Estados podrán levantar empréstitos y emitir deuda pública, para promover su prosperidad interior. Art. 98. Los Estados tendrán obligación de conservar un instituto de segunda enseñanza p.º cada una de las actuales provincias, y la facultad de fundar las Universidades y escuelas especiales que estimen convenientes. Art. 99. Los Estados no podrán legislar ni contra los derechos individuales, ni contra la unidad y la integridad de la Patria, ni contra la Constitución federal. Art. 100. Los Estados regularán á su arbitrio, y bajo sus expensas su organización territorial. Art. 101. Los Estados no podrán mantener mas fuerza pública que la necesaria para su policía y seguridad interior. La paz general de los Estados se halla garantida por la federación, y los Poderes federales podrán distribuir la fuerza nacional á su arbitrio, sin necesidad de pedir consentimiento alguno á sus Estados. Los Estados no podrán jamás apelar á la fuerza de las armas mas contra otros, y tendrán que someter sus diferencias á la jurisdicción del Tribunal Supremo federal. Cuando un Estado, ó parte de él, se insurreccionare contra los Poderes públicos de la nación, pagará los gastos de la guerra.

Los Estados constituirán sus Poderes con entera libertad, pero con analogía al tipo federal, y dividiéndolos en los tres fundamentales de legislativo, ejecutivo y judicial. Art. 102. Los Estados suscribirán sus Constituciones respectivas al juicio y sensación de las Cortes federales, que examinarán si están respetados ó no en ellas los derechos de la personalidad humana, los límites de cada Poder y los preceptos de la Constitución federal. Art. 103. Los ciudadanos de cada Estado gozarán de todos los derechos unidos al título de ciudadano en todos los otros Estados. Art. 104. Ningún nuevo Estado podrá erigirse ó formarse en la jurisdicción de otro Estado. Art. 105. Ningún nuevo Estado será formado de la reunión de dos ó mas Estados, sin el consentimiento de las Cortes de los Estados interesados y sin la sanción de las Cortes federales. TITULO XIV. De los Municipios. Art. 106. Los Municipios tienen en todo lo municipal autonomía administrativa y económica.

1.º Promulgar dentro de los quince días siguientes á su aprobación definitiva las leyes y decretos que empuen. 2.º Convoacar las reuniones extraordinarias de las Cortes, cuando lo requiera el estado de la nación. 3.º Dirigir mensajes á sus Estados recordándoles el cumplimiento de sus deberes legales. 4.º Nombrar y separar con toda libertad al Presidente del Poder ejecutivo. 5.º Nombrar los embajadores, ministros y agentes diplomáticos. 6.º Recibir los embajadores de los Estados, y agentes diplomáticos de las demás naciones. 7.º Sustener las relaciones internacionales. 8.º Conceder los indultos. 9.º Cuidar de que sean garantizadas las Constituciones particulares de los Estados. 10.º Personificar el poder supremo y la suprema dignidad de la nación; y á este fin se le señalará por la ley sueldos y honores que no podrán ser alterados durante el periodo de su mando.